



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 074-2023-DGA-UNDC

San Vicente de Cañete, 27 de marzo de 2023

VISTO: El INFORME LEGAL N° 123-2023-UNDC/OAJ-ERS, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 204-2022-CO-UNDC/P, de fecha 05 de diciembre de 2022, resuelven en delegar a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, facultades para la atención lo considerado en la presente resolución.

Que, mediante Informe N° 026-2023-UNDC/CO/P/DGA/URRHH.ASIST de fecha 27 de marzo del 2023 la Asistente Administrativa de la Unidad de Recursos Humanos remite el reporte de pagos del personal administrativo por la modalidad CAS, correspondiente al mes de marzo del 2023.

Que, mediante Informe N° 215-2023-UNDC/CO/P/DGA/URRHH de fecha 27 de marzo del 2023 la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos solicita el PAGO DE LA PLANILLA DE REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO POR MODALIDAD CAS RO III, correspondiente al MES DE MARZO DE 2023, fuera del AIRHSP, por motivo que se está gestionando el trámite de su registro en el AIRHSP.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 123 - 2023-UNDC/OAJ -ERS, de fecha 27 de marzo de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNDC, después de haber evaluado los documentos citados en los párrafos anteriores, autoriza de forma excepcional el pago de la Remuneración de la planilla CAS fuera del AIRHSP del servidor mencionado en los anexos del Informe N° 026-2023-UNDC/CO/P/DGA/URRHH.ASIST, a fin de cumplir oportunamente las obligaciones laborales, de conformidad con el artículo 23° de la Constitución Política del Perú.

Que, al respecto se debe señalar que el artículo 6° de la DIRECTIVA N° 003-2022- EF/53.01 señala que: "El AIRHSP es una herramienta informática administrada por la DGGFRH que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales".

Que, en el presente caso vemos que la falta de registro de los trabajadores mencionados en los anexos del INFORME N° 026-2023-UNDC/CO/P/DGA/URRHH.ASIST, pondría en riesgo el pago de las remuneraciones de dichos servidores, el mismos que realizo labores efectivas en favor de la institución.

Que, al respecto el cuarto párrafo del artículo 23° de la Constitución Política del Perú señala que: "**Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento**"; asimismo el literal d) de la Tercera disposición transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que: "el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado (...)".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 074-2023-DGA-UNDC

Que, en ese sentido vemos que las mencionadas normas hacen alusión a que toda labor efectivamente realizada debe ser remunerada, lo que ha ocurrido en el presente caso, siendo el derecho al trabajo y a la remuneración uno de origen constitucional, y como tal prevalece sobre cualquier otra norma de menor jerarquía.

Que, finalmente se debe mencionar que el pago de las remuneraciones fuera del AIRHSP en el presente caso es factible, siendo que se está privilegiando un derecho de origen Constitucional (derecho al pago de remuneración) sobre una disposición de rango inferior.

Bajo ese contexto, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el pago excepcional de **01 servidor CAS** a través de la Fuente de Financiamiento RO - III, el mismo que se encuentran fuera del AIRHSP, correspondiente al periodo del mes de marzo de 2023, según planilla adjunta del Informe N° 026-2023-UNDC/CO/P/DGA/URRHH.ASIST, la cual deberá realizarse con el Tipo de Operaciones “ON”, a fin de cumplir con artículo 23° de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el pago excepcional a que se refiere el artículo anterior se realice mediante transferencia y/o abono en Cuenta de Ahorro.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Contabilidad realizar el Devengado y efectuar las acciones necesarias a que hubiere lugar para dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la Unidad de Tesorería y a la Unidad de Recursos Humanos para su seguimiento y cumplimiento respectivamente y los miembros de la Comisión Organizadora de la UNDC para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

Mtro. JONY PARI CASTRO

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN